

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TURISMO 2009

Contenido

Fundamento Legal.....	3
Antecedentes.....	4
Metodología.....	4
Objetivo.....	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental.....	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información.....	7
Resultados.....	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado.....	9
Recomendaciones Generales.....	9
Publicación de la información fundamental.....	9
Atención a las solicitudes de información.....	14

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TURISMO 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo los siguientes:

- Las Secretarías,
- La Contraloría General del Estado,
- Las Dependencias,
- La Procuraduría General de Justicia

También se consideraron para esta evaluación a la Coordinación General de Innovación y Desarrollo y a la Coordinación General de Políticas Públicas, mismas que no se encuentran definidas dentro del artículo 3, fracción II de la LTIPEJ como SO, ni dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero que encuentran su fundamento en el Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de marzo de 2007, el cual establece su creación como órganos administrativos dependientes del *Despacho del Gobernador* del Estado, el cual también fue considerado para esta evaluación.

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentran las dependencias el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En enero y febrero de 2007 se practicó una evaluación a la Secretaría de Turismo una calificación de 41.67 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet de la Secretaría de Turismo, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 9, 10 y 11 de noviembre de 2009 (para la publicación de la información fundamental) y 22 de octubre, 17 de noviembre de 2009 (para el usuario simulado)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Secretaría de Turismo

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	9, 10 y 11 de noviembre de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://www.jalisco.gob.mx/wps/portal/lut/p/c1/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3ifEB8PY68glwODEG8nA6Mwb39nf3MTd28_A6B8JJK8v4mPsYG Rm7-Po0uQqwEQENAdDrIPv36QvAEO4GiAV7-JjxGavHuwoTIQPszNxd3R2cDHyAy_fi8DfT-P_NxU_YLcCINMzywTAOwurl0!dl2/d1/L2dJQSEvUUt3QS9ZQnB3LzZfTFRMSDNKUjIwR1MxNzAyRIZGREdBQ0dSMjY/

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Por medio del sistema INFOMEX Jalisco.
Medio de respuesta	Vía INFOMEX Jalisco
Fecha de presentación	22 de octubre, 17 de noviembre de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet de la Secretaría de Turismo. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera (...)**, por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos (...)**”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Secretaría de Turismo

Artículo 13	Secretaría de Turismo
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí

XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Secretaría de Turismo
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Turismo y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Secretaría de Turismo	2	22 de octubre y 17 de noviembre de 2009	De forma electrónica	INFOMEX

Para la Secretaría de Turismo, se aplicaron 14 preguntas agrupadas en 3 indicadores. Para el indicador 2 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	6
3	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	14

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Publicación Información Fundamental	79%	95%
Atención de solicitudes de información	64%	5%
Calificación final	78%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 269 variables; 14 correspondieron a la atención de solicitudes de información (5%), y 255 a la publicación de la información fundamental (95%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
Toma de decisión	100%	100%	91%	97%
Relación con la sociedad	89%	89%	89%	89%
Regulatorio	86%	86%	79%	83%
Organización	80%	80%	80%	80%
Financiero	71%	71%	71%	71%
Calificación Final	80%	80%	78%	79%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	83%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	50%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	50%
Calificación final	64%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Secretaría de Turismo se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Secretaría de Turismo sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

Recomendación

FINANCIERO

<p>Los gastos en materia de comunicación social (V, 13)</p>	<p>Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor de todos aquellos gastos de comunicación social.</p> <p>Debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones, y permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.</p>
<p>Los montos asignados, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal utilizados (V, 15)</p>	<p>Publicar los lineamientos para su aplicación y comprobación, así como los montos asignados a cada una de las dependencias, incluyendo por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) monto asignado; b) nombre de la dependencia; c) nombre y cargo del responsable del fondo revolvente; y d) vigencia <p>Ya que el vínculo que lleva a la información en la página de Internet de la secretaría no funciona.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los recursos o a su modificación.</p>
<p>Las cuentas públicas (VII, 13)</p>	<p>Publicar la cuenta pública, ya que el vínculo que lleva a esta información se encuentra fuera de servicio.</p> <p>Que incluya los siguientes estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital; b) Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos; c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y d) Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. <p>La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles</p>

Recomendación

posteriores a su emisión.

Padrones de beneficiarios de programas sociales (XIX, 13)	<p>Publicar el padrón de beneficiarios de programas sociales que deberán incluir como mínimo el nombre del programa; nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio; concepto del beneficio; monto asignado; y fecha en la que se entregó. Ya que la información publicada no tiene relación con el contenido que contempla la fracción</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio y permanecer publicada durante el ejercicio anual en que se entregó el beneficio.</p> <p>En caso de que una dependencia no implemente programas sociales, ésta debe declararlo y argumentar legalmente que no tiene competencias para aplicarlos.</p>
---	---

Los resultados de las auditorías practicadas (XVIII, 13)	<p>Se recomienda quitar la leyenda en la que mencionan que esta fracción no aplica a la secretaría ya que aunque ésta no genera la información, no se considera de incompetencia sino que debe publicar las auditorías que se le han practicado o establecer un vínculo al lugar específico dónde se publica la información, como lo efectúa la secretaría.</p>
--	---

Las personas u organismos a los que se entreguen recursos públicos (XXIII, 13)	<p>Publicar los informes que se generen por el ejercicio de dichos recursos, especificando en su caso, el nombre de la persona o representante del destinatario, dirección y teléfonos. Además se deberá asentar que se convierte en sujeto obligado por la LTIPEJ.</p> <p>Los informes sobre el uso y destino deben publicarse dentro los tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciban por el sujeto obligado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan recibido.</p>
--	--

ORGANIZACIÓN

Su estructura orgánica (II, 13)	Falta publicar el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada unidad orgánica.
---------------------------------	--

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)	<p>Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario. Debido a que en el sistema del gobierno del estado no se puede buscar por dependencia.</p>
---	---

Recomendación

REGULATORIO

Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria (II, 15)	<p>Se publicará la versión completa de los documentos que contengan la información referente a esta fracción, así como una relación con la descripción general de cada documento.</p> <p>Dado que se trata de dependencias centralizadas, todas deben publicar los reglamentos y normatividad interna que emiten en el uso de su facultad reglamentaria. Ya que la secretaría anuncia indebidamente la no aplicación.</p> <p>La publicación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p>
---	--

Marco normativo (I, 13)	<p>Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la <i>existencia, atribuciones y funcionamiento</i> de la secretaría dentro de este apartado ya que se encuentra información ubicada en otros apartados de la página de Internet y dificulta su localización.</p>
-------------------------	---

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Los servicios que ofrecen (XI, 13)	<p>Publicar los formatos para los trámites y servicios que se ofrecen, incluyendo los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso, conteniendo, por lo menos: el nombre del trámite o servicio, el área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y, en su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.</p> <p>Cuando para la realización de algún trámite o servicio no se requieran formatos, se deberá hacer del conocimiento del usuario, de la misma forma que cuando no se contemplen requisitos específicos.</p> <p>Debe publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de que comience su aplicación.</p>
------------------------------------	---

La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública (XXVI, 13)	<p>Se recomienda modificar el párrafo 6 publicado en esta fracción, en el que se menciona a la Secretaría de Finanzas, puesto que debe llevar el nombre de la Secretaría de Turismo. (6. En el caso de que la solicitud presentada requiera información que no sea competencia de la Secretaría de Finanzas, se le informará al solicitante, asimismo, se le orientará para que dirija su solicitud a la institución competente).</p>
--	---



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Recomendación

TOMA DE DECISIÓN

Plan Estatal de Desarrollo y sus avances porcentuales (III, 15)

Se recomienda mandar directamente al apartado en dónde se encuentra la información para facilitar al ciudadano, ya que éste debe buscarla por su cuenta en Secretaría de Planeación.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Secretaría de Turismo sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Tiempo de respuesta	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los plazos para entrega de la información contemplados en el artículo 72 de la LTIPEJ, toda solicitud de acceso a la información deberá ser resuelta a más tardar en cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, sólo podrá fijarse un plazo adicional de cinco días hábiles en caso de que los sujetos obligados, por la naturaleza y condiciones de la información requerida, tengan necesidad indispensable de un período mayor para reunir los documentos públicos o clasificarlos. En este caso, los sujetos obligados deberán notificar personalmente al solicitante el plazo adicional, mediante escrito fundado y motivado. Por lo que se exhorta a la secretaría a informar al ciudadano de la prórroga ya que en la solicitud de información presentada el día 17 de noviembre de 2009, no se notificó.
La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ	<ul style="list-style-type: none"> Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial. Como es el caso de la solicitud presentada a la secretaría el día 17 de noviembre de 2009. Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.
Se protege la información clasificada como confidencial	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada el día 17 de noviembre de 2009, no se tuvo respuesta sobre la información clasificada como confidencial, por lo que es preciso informar al ciudadano sobre la negativa de entrega de la información confidencial con fundamento en el artículo 28 de la LTIPEJ.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesible	Calificación Final
1	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
2	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	100%
3	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
4	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
5	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
6	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
7	XV. Los informes	100%	100%	100%	100%
8	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
9	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
10	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
11	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
12	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	100%
13	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	100%	100%	100%	100%
14	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
15	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
16	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
17	XIV. Los programas operativos	100%	100%	100%	100%
18	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	100%	100%
19	I. Marco normativo	100%	100%	50%	83%
20	XI. Los servicios que ofrecen	67%	67%	67%	67%
21	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	67%	67%	67%	67%
22	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	67%	67%	67%	67%
23	II. Su estructura orgánica	50%	50%	50%	50%
24	V. Los gastos en materia de comunicación social;	33%	33%	33%	33%
25	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	0%	0%	0%	0%
26	VII. Las cuentas públicas	0%	0%	0%	0%
	Total artículo 13	86%	86%	85%	86%

Artículo 15		Publicidad	Vigencia	Accesible	Calificación Final
1	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	100%	100%	100%	100%
2	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	100%	100%	50%	83%
3	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	0%	0%	0%	0%
4	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	0%	0%	0%	0%
Total artículo 15		46%	46%	38%	44%